



**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES
DE INGENIEROS AGRÓNOMOS**

**NORMAS REGULADORAS DE LA INSCRIPCIÓN EN
EL TURNO DE OFICIO DE PERITOS JUDICIALES Y
PERITOS TERCEROS**

OCTUBRE DE 2018



ÍNDICE

1.	PREÁMBULO	1
2.	NORMAS REGULADORAS.	2
	PRIMERA.- OBJETO.	2
	SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.	2
	TERCERA.- LISTAS DE TURNO DE PERITOS INGENIEROS AGRÓNOMOS. FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO.	2
	CUARTA.- REQUISITOS GENERALES PARA LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERITOS QUE ELABOREN LOS DIFERENTES COIA.	3
	QUINTA.- FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE INGENIEROS AGRÓNOMOS PERITOS JUDICIALES Y PERITOS TERCEROS TASADORES.	4
	SEXTA.- FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LISTA DE TURNO DE DESIGNACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS SOLICITADOS AL COIA POR PARTICULARES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.	4
	SÉTIMA.- ESPECIALIDADES O ÁREAS DE CONOCIMIENTO.	4
	OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS INGENIEROS AGRÓNOMOS NOMBRADOS PERITOS JUDICIALES O TERCERO O DE DESIGNACIÓN COLEGIAL.	5
	NOVENA.- DERECHOS GENERALES DE LOS INGENIEROS AGRÓNOMOS NOMBRADOS PERITOS JUDICIALES O TERCERO O DE DESIGNACIÓN COLEGIAL.	6
	DÉCIMA.- BAJA EN LAS LISTAS DE TURNO DE PERITOS O DE DESIGNACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.	7



CONSEJO GENERAL DE
COLEGIOS OFICIALES DE
INGENIEROS AGRÓNOMOS

SECRETARÍA

NORMAS REGULADORAS DEL TURNO
DE OFICIO DE PERITOS – *Año 2019.*





NORMAS REGULADORAS DEL TURNO DE OFICIO DE PERITOS JUDICIALES Y PERITOS TERCEROS

1. PREÁMBULO

Los informes y dictámenes periciales sobre valoraciones, tasaciones, construcciones, instalaciones, industrias, explotaciones y cualquiera otra actuación relacionada con la ingeniería agronómica tienen una importantísima trascendencia en los procesos judiciales y administrativos, o incluso entre particulares y requiere una regulación adecuada sobre la selección de los peritos, de forma que asegure una cualificación técnica especializada que garantice su actuación y ofrezca una máxima calidad técnica y la debida objetividad.

El artículo 5 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios profesionales relaciona las funciones de los Colegios Profesionales y en su apartado 5 establece la de “Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismos, según proceda”.

Por su parte el artículo 341.1 de la Ley 1/2000 de 7 de enero establece el procedimiento para designación judicial de perito y dice: “En el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios Profesionales el envío de una lista de Colegiados dispuestos a actuar como peritos. La primera designación de cada lista se efectuará por sorteo realizado en presencia del Secretario Judicial, y a partir de ella se efectuarán las siguientes designaciones por orden correlativo.

También la Ley 58/2003 de 17 de diciembre Ley General Tributaria en su artículo 135.3 establece que “Cada Administración tributaria competente solicitará en el mes de enero de cada año a los distintos colegios, asociaciones o corporaciones profesionales legalmente reconocidas el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos terceros.”

Las siguientes normas básicas aplicables a todos los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de España, tienen como objeto regular el procedimiento de elaboración de listas de peritos que requiera tanto la administración de justicia como las demás administraciones, entidades públicas o privadas o particulares, sin perjuicio de que cada uno de los Colegios pueda desarrollarlas en sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

Las listas elaboradas conforme a las siguientes normas acreditarán ante la Administración de Justicia y a los demás entes públicos y privados que las soliciten que los profesionales en ellas incluidos ostentan la titulación de Ingeniero Agrónomo que se encuentran Colegiados, ello con el fin de intentar garantizar una mayor calidad de las peritaciones o dictámenes que emitan.

A las listas de Turno de Peritos Judiciales y de terceros tasadores exigidas por la Administración Judicial y la Administración Tributaria podrán acceder no solo los



colegiados inscritos en el Colegio que elabore la lista sino otros Ingenieros Agrónomos inscritos en otros COIA de España y ello en garantía de la libertad de ejercicio profesional en todo el territorio nacional que establece el artículo 3 de la Ley de Colegios Profesionales 2/1974 y el artículo 5 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y de su Consejo General aprobados por el RD 2716/1982 de 24 de septiembre.

Además de las listas de peritos exigidas por la Administración de Justicia y Tributaria, los Colegios podrán elaborar otra que será gestionada por el propio Colegio. La elaboración de esta lista está motivada porque en ocasiones particulares o entidades públicas o privadas solicitan directamente a los Colegios Profesionales que les designen algún Ingeniero Agrónomo para realizar determinados trabajos, informes o dictámenes. A los efectos de que los Colegios puedan hacer estas designaciones con imparcialidad, objetividad, y con el fin de dar el mejor y efectivo servicio posible a los terceros que lo soliciten es por lo que se elabora esta lista.

2. NORMAS REGULADORAS.

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de estas normas es la regulación del procedimiento de formación de listas de peritos judiciales, peritos terceros tasadores y designación colegial de Ingeniero Agrónomo solicitado por particulares y entidades públicas y privadas solicitados a los respectivos Colegios Profesionales.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes normas serán de aplicación en todo el territorio nacional pudiendo cada uno de los COIA desarrollarlas mediante instrucciones de régimen interior que no podrán ser contrarias a las presentes normas.

TERCERA.- LISTAS DE TURNO DE PERITOS INGENIEROS AGRÓNOMOS. FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO.

1. Cada Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos elaborará tres listas cuya denominación y finalidad será la siguiente:
 - a. **“Lista de Ingenieros Agrónomos Peritos Judiciales”** en la que se inscribirán los Colegiados que quieran acceder al turno de peritos judiciales y en cumplimiento del artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se enviará en el mes de enero a la Administración de Justicia correspondiente.
 - b. **“Lista de Ingenieros Agrónomos Peritos Terceros Tasadores”** en la que se inscribirán aquellos colegiados que quieran actuar como peritos terceros ante la Administración de Hacienda conforme dispone el artículo 135.3 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 1 de julio y será remitida a la Administración Tributaria correspondiente en el mes de enero.



- c. **“Lista de Turno de designación de Ingenieros Agrónomos solicitados al COIA por particulares, entidades públicas o privadas”** cuya finalidad será la designación de un Ingeniero Agrónomo para los particulares, entidades públicas o privadas que lo soliciten a través del Colegio Profesional. **(Esta lista tendrá carácter facultativo y cada Colegio determinará si la confecciona o no pues se trata de un servicio a los colegiados inscritos en cada uno de los Colegios).**
2. La inclusión en cada una de estas listas será de carácter voluntario.
 3. Los Colegios cuyo ámbito territorial comprenda más de una provincia elaborarán una lista por cada una de las provincias relacionando en cada una de ellas los interesados en actuar en la misma.
 4. En las listas de los apartados 1.a y 1.b podrán inscribirse tanto los colegiados de Colegio que elabore la lista como otros Ingenieros Agrónomos colegiados en otro Colegio de Ingenieros Agrónomos de España lo que garantiza el cumplimiento de los artículos 3 de la Ley 2/1997 de Colegios Profesionales y artículo 5 del RD 2716/1982 (Estatutos Generales de los COIA) que establecen que la Colegiación en un solo Colegio garantiza el ejercicio de la profesión en todo el territorio nacional.
 5. En la lista del apartado 1.c podrán inscribirse únicamente los Ingenieros Agrónomos colegiados en el Colegio que elabore tal lista. **(Este es un servicio que cada Colegio presta a sus propios Colegiados).**

CUARTA.- REQUISITOS GENERALES PARA LA INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PERITOS QUE ELABOREN LOS DIFERENTES COIA.

- a) Estar dado de alta en uno de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos de España y estar al corriente de las obligaciones económicas inherentes a la condición de colegiado.
- b) Estar en ejercicio activo de la profesión y estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social que requiere el ejercicio de la profesión.
- c) No estar incurso en causa de incompatibilidad legal o deontológica ni encontrarse incurso en expediente sancionador ni cumpliendo sanción colegial, ni ninguna otra que comporte inhabilitación para el ejercicio profesional.
- d) Cumplimentar la solicitud que le facilite el Colegio acompañando la documentación requerida acreditativa del ejercicio.
- e) Presentar una declaración responsable de no haber incurrido en ninguna incompatibilidad profesional, ni haber sido privado por cualquier otra razón de los derechos que le permitan ejercer el cargo de Perito Judicial y que se encuentra en ejercicio activo de la profesión así como la relación de cursos de especialización o la experiencia que cuenta.



QUINTA.- FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE INGENIEROS AGRÓNOMOS PERITOS JUDICIALES Y PERITOS TERCEROS TASADORES.

1. En el mes de noviembre los Colegios Profesionales convocarán la formación de las listas enumeradas en la norma tercera y se abrirá el plazo para presentar las solicitudes para tal fin.
2. Los colegiados que deseen inscribirse en estas listas deberán cumplimentar el formulario electrónico que les facilitará el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos antes del 15 de diciembre.
3. El Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, remitirá a los Colegios los listados una vez finalizado el plazo de inscripción. Cada Colegio, previa revisión de las solicitudes y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma cuarta, publicará una lista en la que se relacionarán los solicitantes excluidos indicando brevemente la causa de exclusión confiriendo al interesado el plazo de 10 días para que presenten alegaciones o la documentación correspondiente. El Colegio resolverá también en un plazo de 10 días sobre la inclusión o exclusión del solicitante.

SEXTA.- FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LISTA DE TURNO DE DESIGNACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS SOLICITADOS AL COIA POR PARTICULARES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.

1. Recibidas las solicitudes, el Secretario Técnico o Comisión designada por cada Colegio para esta finalidad, las examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma cuarta.
2. Publicarán una lista en la que se relacionarán los solicitantes excluidos indicando brevemente la causa de exclusión confiriendo al solicitante el plazo de 10 días para que presenten alegaciones o la documentación correspondiente. El Colegio resolverá también el plazo de 10 días sobre la inclusión o exclusión del solicitante.
3. Cada Colegio podrá establecer mediante una normativa interna el procedimiento por el que se realizará la designación.

SÉTIMA.- ESPECIALIDADES O ÁREAS DE CONOCIMIENTO.

1. El derecho al ejercicio de la profesional del Ingeniero Agrónomo no está sujeta a la posesión de una determinada especialidad, pero, dado que el ámbito de actuación profesional del Ingeniero Agrónomo es muy amplio, se podrán establecer especialidades, a los meros efectos de que los interesados puedan delimitar su actuación profesional como perito a un área o especialidad en la que cuenten experiencia profesional o formación específica.
2. Las especialidades o áreas de conocimiento podrán ser modificadas, ampliadas o restringidas conforme las exigencias de cada momento.



OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS INGENIEROS AGRÓNOMOS NOMBRADOS PERITOS JUDICIALES O TERCERO O DE DESIGNACIÓN COLEGIAL.

Los Ingenieros Agrónomos que figuren inscritos en las diferentes Listas de peritos o de designación colegial deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aceptar el cumplimiento de lo dispuesto en estas normas generales y cualquier otra que las desarrolle.
2. Mantener el alta colegial durante la vigencia de las listas.
3. Comunicar a su Colegio Profesional las designaciones del cargo de perito judicial o de tercero así como la aceptación o la renuncia al mismo enviando al Colegio el acta, providencia o comparecencia en la que conste la aceptación del cargo o renuncia.
4. Aceptar la designación judicial, administrativa o colegial, salvo causa de incompatibilidad, imposibilidad manifiesta o fuerza mayor, debidamente motivada ante el Juzgado, Administración o Colegio que le hubiera designado.
5. Mantener una formación continuada para el desempeño responsable de la función pericial.
6. Aceptar y cumplir con diligencia los cargos para los que ha sido designado comprometiéndose a presentar los dictámenes o informes en los plazos que el Órgano que le haya designado establezca.
7. Actuar con veracidad, objetividad, imparcialidad e independencia de criterio haciendo constar en los dictámenes o informes que *“actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliere su deber como perito”* conforme dispone el artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
8. Cuando la designación sea judicial el perito deberá abstenerse de intervenir, y por tanto no aceptar el nombramiento, cuando concurra o sobrevenga alguna de las causas de recusación establecidas en los artículos 124 a 128 de la Ley de Enjuiciamiento Civil alguna de las causas establecidas entre las que se encuentran:
 - a. Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto dictamen contrario a la parte recusante, ya sea dentro o fuera del proceso.
 - b. Haber prestado servicios como tal perito al litigante contrario o ser dependiente o socio del mismo.
 - c. Tener participación en sociedad, establecimiento o empresa que sea parte del proceso.



9. Una vez aceptado el cargo para que ha sido designado, el Ingeniero Agrónomo no podrá renunciar a su nombramiento salvo por causa justificada que deberá comunicar al juzgado, Administración Tributaria o Colegio designante que deberá ser aceptada por los mismos.
10. La renuncia injustificada al cargo para el que ha sido designado dará lugar a la pérdida de la posición que ocupaba en la lista y pasará a ocupar el último lugar de la lista.
11. Guardar la confidencialidad que exige el secreto profesional respecto de las cuestiones objeto de la pericia que conozca con motivo del desempeño de su trabajo.
12. Actuar conforme con las Normas de Deontología Profesional del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.
13. Poner en conocimiento del Juzgado, Tribunal, Administración Tributaria o Colegio designante cualquier incidencia que pueda surgir en el desempeño de su función profesional.
14. El colegiado que haya elegido actuar como perito en un ámbito territorial diferente al de su colegio no podrá incrementar sus honorarios por concepto de desplazamiento desde una provincia o Comunidad a otra.

NOVENA.- DERECHOS GENERALES DE LOS INGENIEROS AGRÓNOMOS NOMBRADOS PERITOS JUDICIALES O TERCERO O DE DESIGNACIÓN COLEGIAL.

Los Ingenieros Agrónomos que figuren en las listas de peritos judiciales, peritos terceros o de designación colegial tendrán los siguientes derechos generales:

1. Figurar en los listados de Turno de peritos judiciales y de terceros y de designación Colegial.
2. Ser nombrados por la Juzgado o Tribunales, Administración Tributaria o Colegio para emitir informes o dictámenes periciales.
3. Requerir el pago de los honorarios profesionales devengados por su trabajo, establecidos en función de la dificultad, extensión, importancia o trascendencia del asunto.
4. Poner en conocimiento del Colegio cualquier incidencia que pueda surgir en el desempeño de su función pericial.
5. Asistir a los cursos o seminarios de formación relacionados con la función pericial que los Colegios pudieran organizar.



DÉCIMA.- BAJA EN LAS LISTAS DE TURNO DE PERITOS O DE DESIGNACIÓN DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

1. Cualquier colegiado que esté inscrito en cualquiera de las tres listas de Perito enunciadas en la norma tercera podrá causar baja de forma voluntaria que se producirá mediante comunicación escrita y tendrá efecto a partir de la finalización del periodo de vigencia de la lista.
2. Serán motivos de baja forzosa los siguientes:
 - a. La pérdida de la condición de colegiado ejerciente.
 - b. Incapacidad o inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
 - c. Comunicación de la Administración de Justicia o tributaria de la baja calidad de los dictámenes.
3. La segunda renuncia consecutiva o cuatro alternas injustificadas al nombramiento de perito o designación colegial motivará, previo acuerdo de la Junta de Gobierno con previa audiencia al interesado, la baja del colegiado en la lista correspondiente sin que pueda volver a solicitar su inclusión en las mismas hasta pasados cinco años.
4. Incompetencia o parcialidad manifiesta.
5. Asignación temeraria de responsabilidades.
6. Falta de veracidad en los datos manifestados en las solicitudes de acceso a las listas.